

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Auto 131-0141 del 10 de diciembre de 2020, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, solicitado por la señora **SONIA EUNICE GIRALDO GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.786.225, a través de su autorizado el señor **JUAN PAULO MORALES REY**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.505.990, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 018-42043, ubicado en zona urbana del municipio de El Santuario.

2. Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 19 de febrero de 2020, generándose el **informe técnico 131-0364 del 27 de febrero de 2020**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

("...")

3. OBSERVACIONES:

3.1 Se realizó visita el día 19 de Febrero de 2020 al predio de interés ubicado en la zona urbana del municipio de El Santuario, en compañía del señor Juan Paulo Morales Rey y María Alejandra Echeverri, funcionaria de Cornare.

La visita se realizó con el objetivo de recorrer el predio e identificar los árboles objeto de la solicitud, tomar puntos de ubicación geográfica y realizar las mediciones dasométricas para el cálculo del volumen del aprovechamiento.

El predio se encuentra ubicado en el casco urbano del municipio de El Santuario, localizado en la Calle 52 No. 50-90, diagonal a la Plaza de mercado Jesús María Gómez.

3.2 El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria F.M.I. Nro. 018-42043 y PK No. 6971001001009600033, de acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare (S.I.G.), se encuentra ubicado en la zona urbana y tiene un área de 0,11 hectáreas.

El predio actualmente presenta coberturas en barbecho, arbustos y arvenses, así como 13 Eucaliptos (Eucaliptus sp.); de acuerdo con el acompañante, en dicho predio se realizará un movimiento de tierras para la construcción de un proyecto de vivienda. Según la información que reposa en el expediente ambiental, el usuario cuenta con Resolución SPLUMT 012-2019 del 18 de diciembre de 2019 "Por medio de la cual se expide una licencia urbanística en la modalidad de movimiento de tierras", expedida por la Secretaria de Planeación y Vivienda municipal, que en su artículo primero menciona:

("...")

"ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora SONIA EUNICE GIRALDO GIRALDO identificada con C.C. N° 43.786.225, licencia para adecuación y movimiento de tierras, en beneficio de el inmueble identificado con Matrícula inmobiliaria N° 018-42043, ficha catastral: 9304564 y Cédula catastral: 69710010010096000330000000 Localizado en La Calle 52 # 50 – 90, zona urbana del municipio de El Santuario."

(...)

3.3 En cuanto las condiciones de los árboles:

Los árboles que se pretenden aprovechar son 13 Eucaliptos (*Eucalyptus* sp.) que se encuentran distribuidos de forma aislada en un costado del predio, los árboles, cuya altura promedio es de 15 metros, están localizados directamente en la zona donde se realizará el movimiento de tierras y por ello requieren ser aprovechados, evitando así generar riesgos en el momento del movimiento.

Los Eucaliptos presentan condiciones de altura y diámetro que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

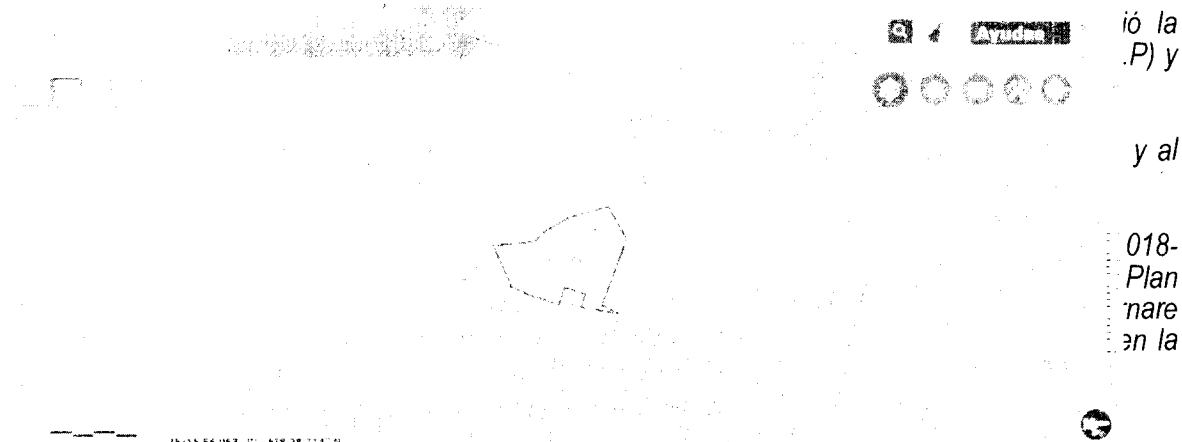


Imagen 1: Restricciones ambientales predio FMI Nro. 018-42043.

El predio se encuentra en la categoría de ordenación correspondiente a uso múltiple, por ser Áreas urbanas, municipales y distritales para las cuales, según la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 (por la cual se establece el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental), se aplicará el régimen de usos establecido en los Planes de Ordenamiento Territorial, por tanto, se podrán desarrollar las actividades establecidas en el P.O.T. vigente para el municipio de El Santuario.

- Registro Fotográfico:

Imagen 2: ubicación de los árboles a aprovechar	Imagen 3: fuste de los Eucaliptos a aprovechar

3.5 Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud: NA

3.6 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área basal (Ha)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	15	0,20	13	3,95	2,37	0,00003	Tala
TOTAL					13	3,95	2,37	0,00003	Tala

4 CONCLUSIONES:

- 4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera viable autorizar el aprovechamiento forestal de 13 árboles aislados de la especie Eucalyptus sp. en beneficio del predio identificado con F.M.I. Nro. 018-42043, ubicado en la Calle 52 No. 50-90, zona urbana del municipio de El Santuario.
- 4.2 El predio se encuentra en las Áreas urbanas, municipales y distritales asociadas al Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución Nro. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en dichas áreas, según la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se podrán desarrollar las actividades establecidas y permitidas por el Plan de Ordenamiento Territorial vigente para el municipio de El Santuario.
- 4.3 El usuario cuenta con la Resolución SPLUMT 012-2019 del 18 de diciembre de 2019 "Por medio de la cual se expide una licencia urbanística en la modalidad de movimiento de tierras", expedida por la Secretaría de Planeación y Vivienda del municipio de El Santuario.
- 4.4 Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.
- 4.5 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.
- 4.6 La parte interesada realizó el pago por el valor del trámite ambiental.
- 4.7 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.
- 4.8 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*
(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **131-0364 del 27 de febrero de 2020**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa trece (13) individuos, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA, a la señora **SONIA EUNICE GIRALDO GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.786.225, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 018-42043, ubicado en zona urbana del municipio de El Santuario, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área basal (Ha)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucaliptus sp.</i>	Eucalipto	13	3,95	2,37	0,00003	Tala
TOTAL			13	3,95	2,37	0,00003	Tala

Parágrafo 1º. Se le informa a la parte interesada que sólo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 2°. El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a la señora **SONIA EUNICE GIRALDO GIRALDO**, para que compense el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte interesada cuenta con las siguientes alternativas:

1- Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 en un predio de su propiedad, es decir, por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3 árboles, en este caso el interesado deberá plantar **39 árboles** ($13 \times 3 = 39$), de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: drago (*Croton magdalenensis*), arrayán (*Myrcia popayanensis*), encenillo (*Weinmannia tomentosa*), siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), aliso (*Alnus sp*), amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **un (1) mes** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2- Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA,...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$16.091, en este caso el valor por compensación por los árboles es de ($\$16.702 \times 39$ árboles) = (\$651.378)

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de un **(1) mes** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, es una opción y no una obligación para el usuario, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR al representante legal de la sociedad, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

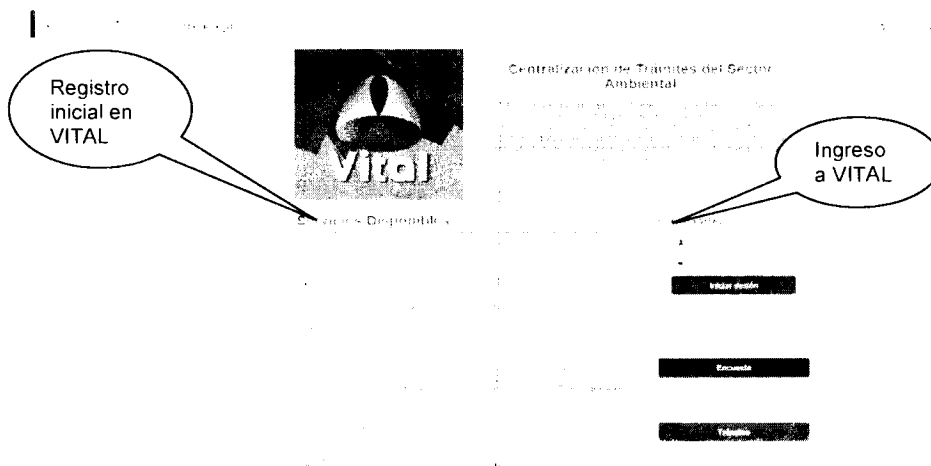
1. Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
3. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
5. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
6. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
7. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
8. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
9. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la interesada, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

– Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.

– <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:



– Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 413, que sea inscrito en VITAL.

– Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.

– Una vez tenga la nueva clave, deberá ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Parágrafo 2º. No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR a la interesada, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTÍCULO NOVENO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **SONIA EUNICE GIRALDO GIRALDO**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

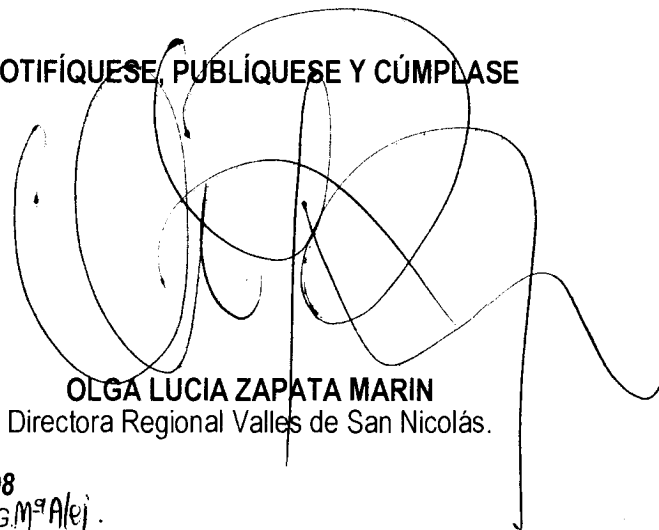
Parágrafo. La autorización aportada al señor **JUAN PAULO MORALES REY** no será tomada en cuenta, toda vez que no lo faculta para notificarse.

ARTICULO DECIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OLGA LUCIA ZAPATA MARIN
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.697.06.34908

Proyectó: María Alejandra Guarán G. *M^a A(e)*.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Flora (Aprovechamiento)

Técnico. María Alejandra Echeverri

Fecha: 02/03/20